



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2023, Año de la Interculturalidad"



DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIV, OAXACA
MAHUATLÁN DE TORREÓN DIAZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
con anexo
14 MAR 2023
12:58 hrs

Oficio Número: LXV/JMSA/84/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 14 de marzo del 2023

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIMÉ MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MAHUATLÁN DE TORREÓN DIAZ

DIP. JAIMÉ MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:05hrs Jef

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado Local por el Distrito XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En nuestro país el consumo de alcohol es reconocido como un problema de salud pública que requiere de acciones preventivas inmediatas y de promoción de la salud.

En el orden jurídico nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, y contempla que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Al respecto precisando el alcance del derecho a la salud, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha señalado que:

"[...] el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."

En este sentido tratándose del consumo del alcohol la Ley General de Salud en su artículo 3, fracción XIX, dispone:

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

¹ Tesis 1a./J. 8/2019, 10ª época, 1ª sala, "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.

[...]

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;"

Así mismo en su Título Décimo Primero, denominado "Programa contra las Adicciones", Capítulo II, intitulado "Programa para la Prevención, Reducción y Tratamiento del uso nocivo del Alcohol, la atención del Alcoholismo y la Prevención de Enfermedades derivadas del mismo", establece las acciones para dicho efecto, así como sus finalidades. Y en el Capítulo II bis "Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol", del mismo Título, las facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, así como las acciones para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo.

Por su parte la Ley Estatal de Salud (del Estado de Oaxaca), en su Título Décimo denominado "Programa contra las Adicciones y otras Conductas Dañinas a la Salud", Capítulo primero, denominado "Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas", de manera refleja en el ámbito estatal establece las acciones para dicho fin.

SEGUNDO.- De acuerdo con los Doctores en Enfermería Jesica Guadalupe Ahumada-Cortez; Mario Enrique Gámez-Medina y Carolina Valdez-Montero ² (Profesores investigadores de la Escuela Superior de Enfermería Mochis, Universidad

² EL CONSUMO DE ALCOHOL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Ra Ximhai, vol. 13, núm. 2, julio-diciembre, 2017, pp. 13-24 Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México.
Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46154510001>

Autónoma de Sinaloa) el inicio del consumo de alcohol se sitúa en la adolescencia³ temprana para la mayoría de los individuos [...] el consumo de drogas ocurre originalmente para la mayoría de los individuos alrededor de los 15 a 17 años de edad, como un consumo experimental y a partir de este inicio puede dejar el consumo o bien se avanza a niveles de consumo excesivo y dependiente, en esta primera etapa el consumo es poco frecuente y de baja cantidad.

En este sentido refieren Cortaza-Ramírez L, Calixto Olalde G, Hernández López L, Torres-Balderas D.⁴, que la ingesta de bebidas alcohólicas, a pesar de iniciarse en la adolescencia, alcanza su punto máximo a partir de los 20 a 24 años. Esta es la edad en la que los jóvenes se encuentran generalmente en proceso de formación profesional en espacios universitarios. También es la etapa donde los episodios y cantidad de alcohol ingerida tienden a aumentar, trayendo para el estudiante consecuencias como bajo rendimiento académico, problemas de salud mental, deterioro físico, menor productividad y deserción escolar.

Del análisis contextualizado de Ahumada-Cortez; Gámez-Medina; Valdez-Montero⁵, es oportuno destacar que el alcohol es una sustancia que afecta a todo el organismo. El sexo, la edad y las características biológicas del consumidor determinan el grado de riesgo al que se exponen cuando consumen. Los resultados de investigaciones en adolescentes muestran el daño neuronal secundario por consumo de alcohol en edades tempranas, presentando alteraciones de la conducta, de la memoria y de los procesos relacionados con el aprendizaje. Algunos estudios neuroanatómicos señalan que el alcohol puede alterar la estructura y la función del Sistema Nervioso Central

³ -Así mismo- la adolescencia es reconocida como una etapa crítica, por ser una etapa de transición, donde muchos adolescentes tienen problemas para manejar tantos cambios a la vez y pueden desarrollar conductas de riesgo, como lo es el consumo de drogas, esto debido a la inexperiencia, al sentimiento de invulnerabilidad y al interés de experimentar con nuevos comportamientos.

⁴ Prevalencia de consumo de alcohol en estudiantes universitarios de enfermería. Medwave, marzo 2022.

Disponible en: <https://www.medwave.cl/medios/medwave/Marzo2022/PDF/medwave-2022-02-002530b.pdf>

⁵ Ibidem

(SNC) de manera significativa provocando deterioro neuropsicológico, sin embargo este deterioro puede presentar variabilidad debido a la cantidad de alcohol consumida, los antecedentes y el patrón de consumo, además del consumo de otras sustancias tóxicas (Ferret, Carey, Thomas, Tapert & Fein, 2010; García-Moreno, Expósito, Sanhueza & Angulo, 2008; Hanson, Cumming, Tapert & Brown, 2011; Squeglia, Spadoni, Infante, Myers & Tapert, 2009)

De acuerdo a la OMS, el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar mundial entre los factores de riesgo de enfermedades y de discapacidad; es el primer lugar en América y el Pacífico Occidental y el segundo en Europa. En el mundo 320, 000 jóvenes entre 15 y 29 años mueren por causas relacionadas con el alcohol, lo que representa un 9% de la mortalidad de este grupo etario. En México, el uso de alcohol es la cuarta causa de muerte de la población en el país (8.4%). Los trastornos asociados a este consumo son usualmente subestimados por la población, principalmente por los jóvenes, se piensa que se necesita de un consumo crónico e intenso para producir daños orgánicos, sin embargo, la evidencia indica la existencia de daño orgánico asociado al consumo intermitente.

A través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), se reporta algunas consecuencias que conlleva el consumo de alcohol en los adolescentes, como lo son:

- Los accidentes de tráfico, suicidios y homicidios.
- El inicio de la actividad sexual a edad más temprana y mayor tendencia a relaciones sin protección.
- Los adolescentes que inician a edades tempranas el consumo de alcohol incrementan 4 veces la probabilidad de desarrollar dependencia, que aquellos que inicia el consumo en la edad adulta.

- Ausencia escolar, actitud negativa, bajo rendimiento académico, problemas de disciplina, que conllevan al abandono total de la escuela.
- Conflictos familiares, distanciamiento y hostilidad.
- Movimientos motores menos coordinados, reflejos lentos, afección del control de los músculos del habla y la actividad de los ojos.

Los problemas de salud son las principales consecuencias del consumo de alcohol, relacionado como la causa de 60 tipos de enfermedades tanto agudas como crónicas. Mismas que se pueden agrupar en tres categorías (Condiciones de salud íntegramente atribuibles al consumo de alcohol, condiciones crónicas que tienen el alcohol como factor contribuyente y condiciones agudas en las cuales el alcohol es factor contribuyente), reflejadas por la naturaleza de su condición y su relación etiológica del consumo de alcohol (Guerra & García [Centro de Información sobre Salud y Alcohol CISA]; Alcohol, España), por tipo de trastorno se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Trastornos cardiovasculares como la hipertensión arterial, miocardiopatía dilatada, alteraciones del ritmo cardíaco, cardiopatía isquémica y accidentes cerebrovasculares.
- Trastornos digestivos. Orofaringe (queilitis, boqueras, glositis, gingivitis, caries, hipertrofia de la glándula parótida, cáncer de labio, lengua o de cavidad orofaríngea), esófago (reflujo gastroesofágico, esofagitis pépticas, hemorragias digestivas altas o bajas), estómago (gastritis alcohólica aguda o crónica, úlcera de estómago y cáncer de estómago), páncreas (pancreatitis aguda, colelitiasis), hígado (hepatopatía, hígado graso, hepatitis alcohólica, cirrosis alcohólica, hepatomegalia, hepatocarcinoma), intestino delgado (mala absorción intestinal, diarrea, desnutrición).

- Trastornos hematológicos. Alteraciones de los eritrocitos (macrocitosis, anemia megaloblástica), alteraciones de los leucocitos y alteraciones de las plaquetas.
- Trastornos osteomusculares. Osteoporosis, alteraciones articulares, miopatías y rabdomiólisis.
- Trastornos metabólicos. Alteraciones de las proteínas, lípidos y vitaminas, cetoacidosis alcohólica, hipoglucemia alcohólica.
- Trastornos endocrinos. Hipogonadismo hipogonadotrópico, con atrofia testicular e infertilidad, feminización por aumento de estrógenos plasmáticos, amenorrea, riesgo de aborto espontáneo, esterilidad, síndrome pseudo Cushing con atrofia muscular.
- Infecciones. Neumonías, tuberculosis, hepatitis virales por virus B y C, meningitis, infecciones cutáneas y peritonitis, infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
- Cáncer. Oro faríngeo, esofágico, del tracto respiratorio superior, de recto y cáncer de mama.
- Trastornos neurológicos. Degeneración cerebelosa, demencia alcohólica, síndrome de WernickeKorsakoff, pelagra, beriberi, ambliopía alcohol-tabaco, enfermedad de Marchiafava-Bignami, mielínólisis pontina central, demencia alcohólica, atrofia cerebral, epilepsia, factor de riesgo de enfermedad cerebrovascular, polineuropatía y miopatía.

TERCERO.- La Secretaría de Salud⁶ en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020 sobre COVID-19, refiere que 623 mil 202 adolescentes consumieron

⁶ <https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es>

bebidas alcohólicas durante el confinamiento. De ellos, 414 mil 300 fueron hombres y 208 mil 903 mujeres. Asimismo, 21 mil 990 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia. Zabicky Sirotl, en la fecha titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) sostuvo que, durante la pandemia, se incrementó el consumo de alcohol en jóvenes, y las personas que estaban en proceso de dejar de beber tuvieron recaídas por el confinamiento y la suspensión de reuniones presenciales de grupos de alcohólicos anónimos.

Zabicky Sirot también mencionó que el cerebro adolescente es susceptible a los efectos perjudiciales del alcohol por los cambios físicos en este período de la vida. La evidencia científica muestra que la interacción de diversos factores como familia, escuela, amigos, el espacio físico y el aspecto socioeconómico, aumentan la vulnerabilidad de una persona al consumo de sustancias psicoactivas y a desarrollar trastornos relacionados con el abuso en la ingesta de este producto.

Igualmente, en la entrevista por el Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas del 15 de noviembre de 2021, precisó que si bien iniciado el confinamiento por la pandemia se redujo el consumo de alcohol en un 39 por ciento, principalmente en jóvenes, esto posiblemente debido al cierre de bares, antros y centros nocturnos, sin embargo, dicha tendencia pronto fue cambiando, explicó que se registró un aumento en el consumo de alcohol diario en las mujeres.

CUARTO.- Reconociendo este Congreso la grave problemática y la tendencia en el aumento del consumo del alcohol en los adolescentes en nuestro Estado de Oaxaca, mediante decreto No. 2123 aprobado por la LXIV Legislatura el 20 de enero del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 11 Décimo octava sección de fecha 11 de marzo del 2021 se reformó el primer párrafo y adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 193 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el efecto de aumentar la punibilidad del tipo penal de venta de bebidas alcohólicas a menores

de edad, añadiendo una agravante en razón de la circunstancia de lugar, al respecto el dispositivo legal quedo como sigue:

ARTÍCULO 193 BIS.- Se aplicará prisión de seis meses a siete años y multa de quinientos a diez mil pesos a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, y de cinco mil a veinte mil pesos al titular del permiso o licencia.

Cuando la venta se realice cerca de escuelas, la pena se aumentará en un tercio a la impuesta.

Para efectos de este artículo, se entiende cerca de escuelas cuando la venta sea realizada a una distancia de 500 metros o menos de esta.

QUINTO.- Actualmente en el proceso paulatino del regreso a las aulas como parte de las actividades de normalización de la pandemia Sars Cov 2 (Covid 19), se ha visto en nuestro Estado, principalmente en valles centrales la proliferación de establecimientos, cantinas o bares cercanos a escuelas, esencialmente de medio superior y superior, pues lo que los comerciantes tras la recesión provocada por dicho fenómeno, han visto un área de oportunidad para generar ingresos a costa de la salud de los jóvenes y adolescentes.

De manera particular puede corroborarse que recientemente se han instalado de manera contigua más de 4 bares en riveras del Atoyac, a la altura del cruce de tecnológico, donde ya es común que a partir de las 10 de la mañana hasta altas horas de la noche dichos lugares se encuentran suturados de jóvenes. A través de dicha práctica de instalarse en un lugar muy próximo al campus del Instituto Tecnológico de Oaxaca los propietarios o inversores han materializado el oportunismo de generar ingresos sin consideración de la responsabilidad social que se debe asumir ante dicho problema de salud pública.

Por lo anterior propongo adicionar un segundo párrafo y reformar el último párrafo de la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para el efecto que los establecimientos que se dediquen a la venta de alcohol podrán instalarse o permanecer instalados siempre y cuando exista una distancia mínima de 500 metros del área de los centros escolares de nivel básico, medio superior y superior. Así como para que aquellos deberán contar de manera permanente en lugares visibles al público la siguiente leyenda "En este establecimiento, en ningún caso y de ninguna forma se expenderá o suministrará bebidas alcohólicas a menores de edad. Su venta será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca". Ello en el marco de competencia reconocido en nuestro marco legal.

Así, si de acuerdo al dispositivo en mención de la Ley Orgánica, dispone que "*el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con la facultad de otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse **tendrán siempre el carácter de temporales**⁷, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud,*" resulta claro, que dicha facultad esta circunscrita por las disposiciones de dicha materia.

Ahora bien, al respecto la Ley General de Salud dispone:

⁷ En consideración que las licencias de dichos establecimientos tienen siempre el carácter de temporales, cuando no cuenten con la distancia permitida, se precisa en el proyecto de decreto que se negará la expedición de licencia o en su caso el refrendo para su funcionamiento, procediéndose por parte de la autoridad municipal a la suspensión del establecimiento.

Artículo 220.- *En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.*

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Por su parte Ley Estatal de Salud (del Estado de Oaxaca) establece:

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS,
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y ALCOHOLICAS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 157.- *Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, no requerirán de autorización sanitaria para su funcionamiento, sin perjuicio de las de otra índole que, para la **ubicación, horario y funcionamiento**, sean requeridas por los ayuntamientos, **de conformidad con lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.***

(énfasis añadido)

ARTICULO 159.- *Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expendarán o suministrarán a menores de edad.*

Marco jurídico que ha servido de base en nuestro Estado para la creación del tipo penal de venta de alcohol a menores edad, y su reciente reforma al artículo 193 bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Por lo que, en este tenor, la presente iniciativa resulta en concordancia con la Ley General y Estatal de Salud, y el Código Penal para el Estado de Oaxaca. De manera que se instituye como una medida para reforzar por vía administrativa de competencia municipal el combate del problema de salud pública de consumo del alcohol esencialmente en jóvenes y adolescentes.

Sirva para efectos ilustrativos el siguiente cuadro comparativo:

<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, el establecimiento deberá realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Los establecimientos a que hace referencia el párrafo anterior podrán instalarse o permanecer instalados siempre y cuando exista una distancia</p>
--	--

<p>alcohólicas, por lo menos dos veces al año;</p> <p>XXI.- a la XXXV. ...</p>	<p>mínima de 500 metros del área de los centros escolares de nivel básico, medio superior y superior. Cuando no cuenten con la distancia permitida, se negará la expedición de licencia o refrendo para su funcionamiento, y se procederá a la suspensión del establecimiento.</p> <p>Dichos establecimientos deberán realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, por lo menos dos veces al año; así como contar de manera permanente en lugares visibles al público la siguiente leyenda "En este establecimiento, en ningún caso y de ninguna forma se expenderá o suministrará bebidas alcohólicas a menores de edad. Su venta será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca";</p> <p>XXI.- a la XXXV. ...</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XX DEL**

ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,
para quedar respectivamente como sigue:

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- ADICIONA un segundo párrafo y se REFORMA el último párrafo de la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I. a la XIX.- ...

XX.- ...

Los establecimientos a que hace referencia el párrafo anterior podrán instalarse o permanecer instalados siempre y cuando exista una distancia mínima de 500 metros del área de los centros escolares de nivel básico, medio superior y superior. Cuando no cuenten con la distancia permitida, se negará la expedición de licencia o refrendo para su funcionamiento, y se procederá a la suspensión del establecimiento.

Dichos establecimientos deberán realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, por lo menos dos veces al año; así como contar de manera permanente en lugares visibles al público la siguiente leyenda "En este establecimiento, en ningún caso y de ninguna forma se expenderá o suministrará bebidas alcohólicas a menores de edad. Su venta será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca";



XXI.- a la XXXV. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 14 días de marzo del 2023."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO